



Erasmus+



Ref.: 2020-3-ES02-KA347-016205

Mod.P 3.3/5.1_E+ Acuerdo de subvención (multibeneficiario): versión 2020

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN para un:
Proyecto con múltiples beneficiarios en el marco del Programa
ERASMUS+¹**

CONVENIO NÚMERO: 2020-3-ES02-KA347-016205

El presente Convenio (en lo sucesivo el "Convenio") se celebra entre las siguientes partes:
De una parte el

La **Agencia Nacional** (en lo sucesivo "la AN")

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
CIF: Q2828002B
Calle José Ortega y Gasset, 71
28006 Madrid

representada a efectos de la firma de este Convenio por David Lafuente Durán, Subdirector General de Cooperación Interior y Exterior (Director de la Agencia Nacional del Capítulo de Juventud del Programa Erasmus+), y actuando por delegación por la Comisión Europea, en adelante "la Comisión",

y

de otra parte "el coordinador"

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL SAJA NANSÁ

Dirección: ANTIGUAS ESCUELAS DE LA COCINA
39593 ROIZ-VALDÁLIGA
SPAIN

Nº NIF/CIF: G39517172

OID: E10258157

representado a efectos de la firma de este Convenio por:

SECUNDINO CASO,
PRESIDENT ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL SAJA NANSÁ

¹ Aprobado por el Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, y por la Orden SSI/242/2014 de 20 de febrero (B.O.E. nº 45, de 21 de febrero de 2014), por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del capítulo de Juventud del Programa "Erasmus+", y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE."

así como los demás beneficiarios que se relacionan en el anexo II, representados debidamente por el coordinador para la firma del Convenio en virtud del/de los mandato[s] incluido[s] en el anexo V.

Salvo que se especifique lo contrario, las alusiones al “beneficiario” y los “beneficiarios” incluyen al coordinador.

Las partes mencionadas anteriormente

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE

Observar las Condiciones Particulares (en lo sucesivo las “Condiciones Particulares”) y los siguientes anexos²:

- Anexo I Condiciones generales (en lo sucesivo las “Condiciones Generales”).
- Anexo II Descripción del proyecto, presupuesto estimado, lista de los demás beneficiarios.
- Anexo III Normas financieras y contractuales
- Anexo IV Baremos aplicables
- Anexo V Mandato[s] proporcionado[s] al coordinador por el otro beneficiario o los otros beneficiarios.
- Anexo VI Modelos de los acuerdos que se utilizarán entre los beneficiarios y participantes

que forman parte integrante de este Convenio.

Las disposiciones establecidas en las Condiciones Particulares del Convenio prevalecerán sobre sus anexos.

Las disposiciones contenidas en el anexo I “Condiciones Generales” prevalecerán sobre lo dispuesto en los demás anexos. Las disposiciones establecidas en el anexo III prevalecerán sobre lo dispuesto en los anexos II, IV y VI.

En el anexo II, las disposiciones dedicadas al presupuesto estimado prevalecerán sobre lo establecido en la descripción del proyecto.

² Los anexos I, III, IV y VI están disponibles en el apartado de Documentación/Guías y Formularios de la página web del Programa, http://erasmusplus.injuve.es/materiales/guias.html?_locale=es.

CONDICIONES PARTICULARES

ÍNDICE

- CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO
- CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO
- CLÁUSULA I.3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN
- CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PAGOS
 - I.4.1 Pagos que deben efectuarse
 - I.4.2 Primer pago de prefinanciación
 - I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales
 - I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo
 - I.4.5 Pago del saldo
 - I.4.6 Notificación de importes adeudados
 - I.4.7 Pagos que la AN deberá abonar al coordinador
 - I.4.8 Pagos que el coordinador deberá abonar a los demás beneficiarios
 - I.4.9 Idioma de las solicitudes de pagos y de informes
 - I.4.10 Divisa para las solicitudes de pagos y conversión en euros
 - I.4.11 Moneda de pago
 - I.4.12 Fecha del pago
 - I.4.13 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos
 - I.4.14 Intereses de demora
- CLÁUSULA I.5 – CUENTA BANCARIA PARA EFECTUAR LOS PAGOS
- CLÁUSULA I.6 - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES
 - I.6.1 Datos de contacto de la AN
 - I.6.2 Datos de contacto de los beneficiarios
- CLÁUSULA I.7 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES
- CLÁUSULA I.8 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)
- CLÁUSULA I.9 – USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS
 - I.9.1 Mobility Tool+
 - I.9.2 Plataforma de resultados de los proyectos Erasmus+
- CLÁUSULA I.10 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN
- CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN MATERIA DE RECUPERACIONES
- CLÁUSULA I.12 – DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN
- CLÁUSULA I.13 - APOYO A LOS PARTICIPANTES
- CLÁUSULA I.14 – CONSENTIMIENTO PARENTAL/DEL TUTOR
- CLÁUSULA I.15 – CERTIFICADO YOUTHPASS
- CLÁUSULA I.16– OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL
- CLÁUSULA I.17 – EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I “CONDICIONES GENERALES”

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO

I.1.1 La AN ha decidido conceder una subvención, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los demás anexos al Convenio, para el proyecto “**JR21 Cantabria: Diálogos de la juventud rural**” (en adelante “el Proyecto” en el marco del programa Erasmus+: Acción Clave 3: Diálogo estructurado: reuniones entre jóvenes y responsables de la toma de decisiones en el ámbito de la juventud según se especifica en el anexo II.

CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

I.2.1 El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

I.2.2 El Proyecto tendrá una duración de 15 meses, comenzando el **01/05/2021** y finalizando el **31/07/2022**.

CLÁUSULA I.3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

I.3.1 La subvención tendrá un importe máximo de **10.560,00 euros**

I.3.2 De conformidad con el presupuesto estimativo especificado en el anexo II y con los costes subvencionables y las normas financieras especificados en el anexo III, la subvención consiste en:

- a) el reembolso de los costes subvencionables de la acción («el reembolso de los costes subvencionables») que:
 - i) se hayan realmente efectuado
 - ii) se hayan declarado sobre la base de los costes por unidad
 - iii) sean un reembolso de los costes declarados con arreglo a un tanto alzado: no aplicable
 - iv) sean un reembolso de los costes declarados con arreglo a un tipo fijo: no aplicable
 - v) sean un reembolso de los costes declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: no aplicable
- b) una contribución por unidad: no aplicable
- c) una contribución a tanto alzado: no aplicable



- d) una contribución a tipo fijo: no aplicable
- e) una financiación no vinculada a los costes: no aplicable

I.3.3 Transferencias presupuestarias sin modificación del Convenio

Se permitirá al beneficiario transferir fondos entre las distintas categorías presupuestarias, que dé lugar a un cambio del presupuesto estimativo y de las actividades relacionadas descritas en el anexo II, sin solicitar una modificación del Convenio, tal como se especifica en la cláusula II.13, a condición de que el proyecto se ejecute de conformidad con la solicitud relativa al proyecto aprobado y los objetivos globales descritos en el Anexo II y siempre que se respeten las normas específicas siguientes:

- a) El beneficiario podrá transferir fondos únicamente entre actividades de un mismo tipo, a saber, reuniones transnacionales, internacionales y nacionales.
- b) El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados al apoyo de viaje y organizativo y repartirlos entre estas categorías presupuestarias para actividades de un mismo tipo.
- c) El beneficiario podrá transferir hasta el 10 % de los fondos asignados a «Costes excepcionales» y «Apoyo a necesidades especiales» y asignarlos a cualquier otra categoría presupuestaria para actividades de un mismo tipo.

CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PAGOS

Se aplicarán las siguientes disposiciones³ relativas a la presentación de informes y los pagos

I.4.1 Pagos por realizar

La AN deberá abonar los siguientes pagos al coordinador:

- un primer pago de prefinanciación;
- En su caso, un pago de prefinanciación adicional, basándose en la solicitud de pago de prefinanciación adicional mencionado en la cláusula I.4.3;
- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud del pago del saldo a que se refiere la cláusula I.4.4.

I.4.2 Primer pago de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería a los beneficiarios. La prefinanciación continúa siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

³ Calendario de pagos habitual para los convenios de subvención de hasta dos años como máximo: en general, un pago de prefinanciación del 80% y un pago del saldo del 20%.

No obstante, en el caso de falta de suficientes créditos para pagos, la AN podrá:

- c) reducir el primer pago de prefinanciación a un porcentaje entre el 60% y el 80% y aplicar un pago del saldo de entre el 40% y el 20% del importe máximo de la subvención; o
- d) dividir el primer pago de prefinanciación en dos pagos, sin exigir informe intermedio, por lo que el total de ambos pagos alcancen el 80% del importe máximo de la subvención y un pago del saldo del 20% del importe máximo de la subvención

Calendarios de pagos habitual para los convenios de subvención de más de dos años: un pago de prefinanciación del 40% a la firma del convenio, un pago de prefinanciación adicional del 40% supeditado a la entrega de un informe intermedio y un pago del saldo del 20% del importe máximo de la subvención.

La AN deberá realizar el pago de prefinanciación al coordinador dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Convenio correspondiente al 80% del importe máximo de la subvención especificado en la cláusula I.3.1, excepto si se aplica la cláusula II.24.

I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales

No aplicable

I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo

En el plazo de 60 días posteriores a la fecha de finalización del Proyecto especificada en la cláusula I.2.2, el coordinador debe elaborar un informe final sobre la ejecución del proyecto y cargará cuando proceda todos los resultados del proyecto en la Plataforma de resultados de los proyectos de Erasmus+ tal y como se especifica en la cláusula I.9.2. Dicho informe debe incluir la información pertinente para justificar la contribución solicitada basándose en contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con lo dispuesto en el anexo III.

El informe final se considerará como la solicitud por parte del coordinador para el pago del saldo de la subvención.

El coordinador certificará que la información proporcionada en la solicitud de pago del saldo es completa, fidedigna y veraz. También certificará que los costes en que se ha incurrido pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio y que la solicitud de pago está justificada por documentos adecuados que pueden presentarse en el marco de los controles o las auditorías descritos en la cláusula II.27.

I.4.5 Pago del saldo

El pago del saldo reembolsará o cubrirá la parte restante de los costes subvencionables contraídos por los beneficiarios para la ejecución del proyecto.

La AN determinará el saldo adeudado deduciendo el importe total del pago o pagos de prefinanciación abonados del importe final de la subvención que está determinado de conformidad con la cláusula II.25.

Si el importe total de pagos anteriores es superior al importe final de la subvención determinado según lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación según lo establecido en la cláusula II.26.

Si el importe total de pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención determinado según lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN debe pagar el saldo en un plazo de los 60 días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos contemplados en la cláusula I.4.4, salvo que sean aplicables las disposiciones de las cláusulas II.24.1 o II.24.2.



El pago está sujeto a la aprobación de la solicitud para el pago del saldo y de los documentos que la acompañan. Su aprobación no implicará el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El importe que debe abonarse puede, no obstante, compensarse, sin consentimiento del coordinador, con cualquier otro importe adeudado por este a la AN, hasta el importe máximo indicado para el coordinador en cuestión, en el presupuesto estimativo en el Anexo II.

I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas

La AN deberá enviar una *notificación oficial* al coordinador en la que:

- a) le informe del importe adeudado; y
- b) especifique si la notificación se refiere a un pago de prefinanciación adicional o al pago del saldo.

Si se trata del pago del saldo, la AN deberá especificar asimismo el importe final de la subvención determinado de conformidad con la cláusula II.25.

I.4.7 Pagos que la AN deberá abonar al coordinador

La AN debe efectuar los pagos al coordinador.

Los pagos al coordinador liberan a la AN de su obligación de pago.

I.4.8 Pagos que el coordinador deberá abonar a los demás beneficiarios

El coordinador deberá abonar todos los pagos a los demás beneficiarios mediante transferencia bancaria y conservar los correspondientes justificantes de los importes transferidos a cada uno de los beneficiarios a efectos de control y auditoría, según lo dispuesto en la cláusula II.27.

I.4.9 Idioma de las solicitudes de pagos y de informes

Todas las solicitudes de pago y los informes deben presentarse en castellano.

I.4.10 Divisa para las solicitudes de pagos y conversión en euros

Las solicitudes de pago deberán denominarse en euros.

Si la contabilidad general de los beneficiarios está denominada en una moneda distinta del euro, convertirá a euros los costes generados en otras monedas a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, determinada a lo largo del ejercicio correspondiente (disponible en:

<http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>).

Si no se publicara en el Diario Oficial de la Unión Europea el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberá convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio de internet: (http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/infoeuro/infoeuro_en.cfm), calculado a lo largo del correspondiente ejercicio.

Los beneficiarios cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirán los costes generados en otras monedas en euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.

Los beneficiarios con contabilidad general en euros deben convertir en euros los costes efectuados con otra moneda, de conformidad con sus prácticas contables habituales.

Los beneficiarios realizarán toda conversión en euros de los costes efectuados en otras divisas al tipo de cambio mensual establecido por la Comisión y publicado en su sitio web⁴, vigente el día en que la última de las dos partes firmará el convenio.

I.4.11 Moneda para los pagos

La AN realizará los pagos en euros.

I.4.12 Fecha del pago

Se considera que la AN ha realizado los pagos en la fecha en que se carguen en la cuenta de la AN, a menos que el Derecho nacional lo disponga de otro modo.

I.4.13 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

- a) la AN se hará cargo de los gastos de transferencia cargados por su banco;
- b) el coordinador sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

I.4.14 Intereses de demora

Si la AN no efectuara el pago dentro del plazo, los beneficiarios tendrán derecho a percibir los intereses de demora. El interés a pagar se determinará de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable al Convenio o en las normas de la AN. En ausencia de tales disposiciones, el interés a pagar se determina de acuerdo con el tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación en euros ("el tipo de referencia") más tres puntos y medio. El tipo de referencia es el tipo en vigor el primer día del mes en que vence el plazo para el pago, como queda publicado en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea.

En caso de suspender la AN el plazo para el pago según lo dispuesto en la cláusula II.24.2 o si esta suspende un pago efectivo según lo dispuesto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse casos de demora.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en

⁴ http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm



Erasmus+



Ref.: 2020-3-ES02-KA347-016205

Mod.P 3.3/5.1_E+ Acuerdo de subvención (multibeneficiario): versión 2020

la cláusula I.4.12. La AN no tendrá en cuenta el interés pagadero para determinar el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al coordinador si este presenta una solicitud en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado..

CLÁUSULA I.5 – CUENTA BANCARIA PARA EFECTUAR LOS PAGOS

Todos los pagos se harán a la cuenta bancaria del coordinador indicada en la “*FICHA DE IDENTIFICACIÓN FINANCIERA*”, cargada en el sistema de Registro de organizaciones de Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad.

CLÁUSULA I.6 - RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS Y DATOS DE COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

A los efectos de la cláusula II.7, el responsable del tratamiento de los datos es:

Jefe de Unidad de B4
Dirección B – Juventud, Educación y Erasmus+
Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura
Comisión Europea
B - 1049 BRUSELAS
Bélgica

I.6.1 Datos de contacto de la AN

El coordinador enviará toda comunicación dirigida a la AN a la siguiente dirección:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
C/ José Ortega y Gasset, 71
28006 MADRID
Email: erasmusplus@injuve.es

I.6.2 Datos de contacto de los beneficiarios

Todas las comunicaciones dirigidas por la AN a los beneficiarios deberán enviarse al coordinador a la siguiente dirección:

ANA CANALES DÍAZ
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL SAJA NANSÁ
TÉCNICA PUNTO INFORMACIÓN EUROPEO
ANTIGUAS ESCUELAS DE LA COCINA,
39593 ROIZ-VALDÁLIGA



Email: EUROPA@COMARCASAJANANSA.ES

CLÁUSULA I.7 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Los beneficiarios establecerán procedimientos y mecanismos eficaces para garantizar la seguridad y la protección de los participantes en el Proyecto.

Los beneficiarios deberán garantizar que los participantes en las actividades de movilidad cuenten con una cobertura de seguro.

CLÁUSULA I.8 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Además de lo dispuesto en la cláusula II.9.3, si los beneficiarios producen materiales educativos dentro del ámbito de aplicación del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de internet, sin cargo alguno y con licencias abiertas⁵.

CLÁUSULA I.9 – USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

I.9.1 Mobility Tool

El coordinador deberá utilizar la herramienta de movilidad en línea Mobility Tool+ para registrar toda la información relativa a las actividades llevadas a cabo en el marco del Proyecto, así como para completar y presentar el informe de progreso, el informe intermedio (si está disponible en Mobility Tool+ y para los casos especificados en la cláusula I.4.3) y el informe final.

I.9.2 Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+

El coordinador podrá utilizar la Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+, (<http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/>) para comunicar los resultados del Proyecto de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en dicha plataforma.

⁵ Licencia abierta: forma por la que el propietario de un trabajo concede permiso a otros para usar el recurso. Cada recurso tiene asociada una licencia. Existen diferentes licencias abiertas en función de los permisos concedidos o las limitaciones impuestas y el beneficiario puede elegir libremente la licencia específica que aplicará a su trabajo. Debe asociarse una licencia abierta a cada recurso producido. Una licencia no es una transferencia de derechos de autor o de derechos de propiedad intelectual (DPI).



Erasmus+



CLÁUSULA I.10 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

A título de excepción no se aplicarán las disposiciones enunciadas en los puntos c) y d) de la cláusula II.11.1.

CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN MATERIA DE RECUPERACIONES

La responsabilidad financiera de los beneficiarios distintos del coordinador está limitada a la cantidad que haya recibido cada uno de ellos.

CLÁUSULA I.12 – DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.8, los beneficiarios reconocerán el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todo el material de comunicación y promoción, incluidos los sitios web y las redes sociales. Las directrices para los beneficiarios y otros terceros están disponibles en el sitio web http://eacea.ec.europa.eu/about-eacea/visual-identity_en.

CLÁUSULA I.13 - APOYO PARA LOS PARTICIPANTES

Los beneficiarios deberán:

- bien transferir el importe total de la ayuda financiera para los costes de viaje a los participantes en actividades transnacionales de aprendizaje/enseñanza/formación, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad especificadas en el anexo IV;
- bien proporcionar la ayuda financiera para los costes de viaje a los participantes en actividades transnacionales de aprendizaje/enseñanza/formación mediante una contribución a los viajes necesarios. En ese caso, los beneficiarios deberán garantizar que los viajes cumplan con los requisitos exigidos de calidad y seguridad.

Los beneficiarios podrán combinar las dos opciones indicadas anteriormente, siempre que garanticen un trato justo y equitativo para todos los participantes. En ese caso, las condiciones aplicables a cada opción se aplicarán a las categorías presupuestarias a las que se aplique la opción correspondiente.

CLÁUSULA I.14 – CONSENTIMIENTO PARENTAL / DEL TUTOR



Los beneficiarios deberán obtener el consentimiento parental / del tutor para los participantes menores de edad con anterioridad a la participación de estos en cualquier actividad de movilidad.

CLÁUSULA I.15 – CERTIFICADO YOUTHPASS

I.15.1 Los beneficiarios deberán informar a los participantes que tomen parte en el Proyecto sobre su derecho a obtener un certificado Youthpass.

I.15.2 Los beneficiarios serán responsables de evaluar las experiencias de aprendizaje no formal adquiridas por los participantes del Proyecto y tendrán la obligación de emitir un certificado Youthpass a cada uno de los participantes que lo solicite al finalizar la actividad.

CLÁUSULA I.16 – OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Convenio se rige por lo establecido en la Orden SSI/242/2014, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del Programa de acción comunitario «Erasmus+», capítulo de Juventud, modificada por la Orden SSI/2395/2014 de 16 de diciembre, y en la Resolución de 27 de diciembre de 2019, por la que se convoca la concesión de ayudas para 2020 del Instituto de la Juventud, para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el capítulo de Juventud del Programa "Erasmus+" y, supletoriamente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA I.17 – EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I "CONDICIONES GENERALES"

1. A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones Generales, el término «la Comisión» significa «la AN», el término «acción» significa «proyecto» y el término «coste unitario» significa «contribución por unidad», salvo que se indique lo contrario.

A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones generales, el término «estados financieros» significa «la parte del informe dedicada al presupuesto», salvo que se indique lo contrario.

En las cláusulas II.4.1, II.7.1, II.8.2, II.27.1, II.27.3, la cláusula II.27.4, apartado primero, la cláusula II.27.8, apartado primero y la cláusula II.27.9, el término «la Comisión» debe entenderse como una referencia a «la AN y la Comisión».

En la cláusula II.12, el término «ayuda financiera» significa «ayuda» y el término «terceras partes» significa «participantes».



2. A los efectos del presente Convenio, no serán aplicables las cláusulas del anexo I, Condiciones Generales, que se indican a continuación: Cláusula II.2.2, letra b), inciso ii); cláusula II.12.2; cláusula II.13.4; cláusula II.18.3; cláusula II.19.2; cláusula II.19.3; cláusula II.20.3; cláusula II.21; y cláusula II.27.7.

A los efectos del presente Convenio, los términos «*entidades de su grupo*», «*pago intermedio*», «*cantidad a tanto alzado*» y «*tipo fijo*» no serán aplicables cuando aparezcan en las Condiciones Generales.

3. La cláusula II.7.1 deberá leerse como sigue:

«II.7.1 Tratamiento de datos personales por parte de la AN y la Comisión

La AN y la Comisión deberán tratar todos los datos personales incluidos en el Convenio de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725⁶.

Estos datos deberán ser tratados por el responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6 únicamente para la ejecución, gestión y supervisión del Convenio o para la protección de los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, las auditorías y las investigaciones de conformidad con la cláusula II.27.

Los beneficiarios tendrán derecho a acceder a sus propios datos personales, a rectificarlos o a suprimirlos, y el derecho a la limitación o, en su caso, el derecho a la portabilidad de los datos o el derecho a oponerse al tratamiento de los datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725. A tal efecto, deberá enviar sus peticiones acerca del tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6.

Los beneficiarios podrán recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

4. El epígrafe y la letra a) del párrafo primero de la cláusula II.9.3 deberán leerse como sigue:

«II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión

Los beneficiarios concederán a la AN y a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados del Proyecto:

a) para sus propios fines, y en particular para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, las instituciones, las agencias y los organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.»

⁶ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.



En el resto de esta cláusula, las referencias a la «Unión» se entenderán hechas a «la AN y/o la Unión».

5. La cláusula II.10.1, párrafo segundo, deberá leerse como sigue:

«Los beneficiarios velarán por que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos, en virtud de la cláusula II.27, también con respecto a los contratistas de los beneficiarios.»

6. Se agregará la letra l) a la cláusula II.17.3.1, que deberá leerse como sigue:

«l) cuando todos los demás beneficiarios hayan denunciado que el coordinador no ejecuta el Proyecto según lo dispuesto en el anexo II o no cumple con otras obligaciones fundamentales impuestas por los términos del Convenio.»

7. La cláusula II.18 debe decir lo siguiente:

II.18.1 El Convenio se rige por lo establecido en la Orden SSI/242/2014, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del Programa de acción comunitario «Erasmus+», capítulo de Juventud, modificada por la Orden SSI/2395/2014 de 16 de diciembre y en la Resolución de 27 de diciembre de 2019, por la que se convoca la concesión de ayudas para 2020 del Instituto de la Juventud, para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el capítulo de Juventud del Programa "Erasmus+" y, supletoriamente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.18.2 El órgano jurisdiccional competente determinado con arreglo al Derecho nacional aplicable será el único facultado para resolver cualquier conflicto entre la AN y el beneficiario en relación con la interpretación, la aplicación o la validez del presente Convenio, siempre que dicho conflicto no haya podido resolverse de forma amistosa.

Contra los actos que pongan fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8, apartado 9 de la citada Orden, pudiendo interponerse contra la misma, alternativamente.

En el supuesto de recurso potestativo de reposición, deberá interponerse ante la Dirección General de este Organismo, dentro del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la Resolución, de conformidad con las prescripciones contenidas en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de recurso contencioso-administrativo, deberá interponerse ante el Juzgado Central de lo Contencioso – Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses

contados a partir del día siguiente al de la recepción de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Cláusulas 9, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa".

8. La cláusula II.19.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones de subvencionabilidad de los costes se definen en el anexo III, secciones I.1 y II.1.».

9. La cláusula II.20.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para la declaración de los costes y las contribuciones se definen en el anexo III, secciones I.2 y II.2.».

10. La cláusula II.20.2 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para que los registros y otra documentación respalden los costes y contribuciones declarados se definen en el anexo III, secciones I.2 y II.2.».

11. La cláusula II.22, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«Los beneficiarios podrán ajustar el presupuesto estimativo establecido en el anexo II mediante transferencias entre las distintas categorías presupuestarias, si el *Proyecto* se ejecuta según lo descrito en el anexo II. Este ajuste no exige una modificación del convenio, tal como se contempla en la cláusula II.13, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula I.3.3.».

12. La cláusula II.23, letra b), deberá leerse como sigue:

«b) siga sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales después de recibir un recordatorio por escrito enviado por la AN.».

13. La cláusula II.24.1.3, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«Durante el período de suspensión de pagos, el coordinador no tendrá derecho a presentar las solicitudes de pago ni los documentos justificativos a los que se hace referencia en las cláusulas I.4.3 y I.4.4.».

14. La cláusula II.25.1, letra b), deberá leerse como sigue:

« II.25.1 Etapa 1 — Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables y adición de la financiación no vinculada a los costes, o a las contribuciones por unidad, a tanto alzado o a tipo fijo

- b) Si, como dispone la cláusula I.3.2, letra a), incisos ii) a v), la subvención adopta la forma de un reembolso de los costes por unidad, los costes a tipo fijo o los costes a tanto alzado subvencionables, el porcentaje de reembolso especificado en dicha cláusula



se aplicará a los costes subvencionables aprobados por la Comisión para las correspondientes categorías de costes, beneficiarios y entidades afiliadas;».

15. La cláusula II.25.4, párrafo segundo, deberá leerse como sigue:

«El importe de la reducción será proporcional al grado en que el *Proyecto* se haya ejecutado de manera improcedente o a la gravedad del incumplimiento, según lo dispuesto en el anexo III, sección IV.».

16. La cláusula II.26.3, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Si el pago no se hubiese realizado a más tardar en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN procederá a la recuperación del importe adeudado:

- a) compensándolo, sin el consentimiento previo del beneficiario, con cualquier importe que la AN adeude al beneficiario («compensación»);

en circunstancias excepcionales, para proteger los intereses financieros de la Unión, la AN podrá proceder a la compensación antes de la fecha prevista para el pago;

podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el órgano jurisdiccional competente determinado en la cláusula II.18.2;

- b) haciendo uso de la garantía financiera en los casos previstos de conformidad con la cláusula I.4.2 («haciendo uso de la garantía financiera»);
c) considerando a los beneficiarios conjunta y solidariamente responsables, hasta la contribución máxima indicada de la UE, para cada beneficiario, en el presupuesto estimativo (anexo II, con sus últimas modificaciones);
d) emprendiendo acciones legales con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares.».

17. La cláusula II.27.2, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

Los períodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si el Derecho nacional exige una duración mayor, o si están en marcha auditorías, recursos, litigios o reclamaciones relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la cláusula II.27.7. En esos casos, los beneficiarios deberán conservar los documentos hasta que se hayan cerrado esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.

18. La cláusula II.27.3 deberá leerse como sigue:

«Cuando un control, auditoría o evaluación se haya iniciado antes del pago del saldo, el coordinador deberá facilitar cualquier información, incluida la información en formato electrónico, que solicite la AN o la Comisión u otro organismo externo autorizado por la AN. Cuando proceda, la AN o la Comisión podrán solicitar que un beneficiario proporcione esta información directamente.



Erasmus+



Ref.: 2020-3-ES02-KA347-016205

Mod.P 3.3/5.1_E+ Acuerdo de subvención (multibeneficiario): versión 2020

Cuando un control o auditoría se inicie después del pago del saldo, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser facilitada por el beneficiario interesado.

En caso de que el beneficiario interesado no cumpla con las obligaciones establecidas en los párrafos primero y segundo, la AN:

- a) podrá considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información presentada por el beneficiario;
- b) podrá considerar no debida cualquier contribución por unidad insuficientemente justificada por la información facilitada por el beneficiario.».

FIRMAS

Por el coordinador

PRESIDENT ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO RURAL SAJA NANSA

SECUNDINO CASO

firma

Hecho en Poiz a 21 de 12 de 2020

Por la Agencia Nacional

Subdirector General de Cooperación Interior y
Exterior

(Director de la Agencia Nacional del Programa
Erasmus+: Juventud)

DAVID LAFUENTE DURÁN

firma

Hecho en Madrid a de de



